

INDOTEL



CON-000175-17



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A CF LAPTOPANET, S.R.L., DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CP-006-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR.

ENTRE:

De una parte, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora **Evelyn Katrina Naut Senci3n**, dominicana, mayor de edad, provista de la C3dula de Identidad y Electoral No. 001-1736278-0, domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominar3a como **"EL INDOTEL"** o por su nombre completo; y,

De la otra parte, **CF LAPTOPLANET, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la Rep3blica Dominicana, RNC 1-30-68100-7, con su domicilio social en la Av. San Vicente de Pa3l No. 245 esquina calle Puerto Rico, Santo Domingo Este, debidamente representada por su Gerente General el se3or **DI3GENES RAFAEL CRUZ RODR3GUEZ**, portador de la c3dula de la identidad electoral y electoral No. 001-1535224-7, casado, residente en la calle Presidente V3squez No. 171, Edificio Zona Este II, Apartamento 4B, Alma Rosa, Santo Domingo Este, quien act3a al amparo de las facultades que le fueron conferidas, mediante la cual en lo adelante del presente contrato se denominar3a **"CF LAPTOPLANET, S.R.L."**;

PRE3MBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como 3rgano regulador de las telecomunicaciones, con car3cter de entidad estatal descentralizada, con autonom3a funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jur3dica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la Rep3blica Dominicana, establece en su art3culo 16 que dentro de los procedimientos de selecci3n a los que se sujetar3n las compras y contrataciones por parte de entidades estatales est3 la Comparaci3n de Precios.

POR CUANTO: La Gerencia de Tecnolog3a de Informaci3n y Comunicaci3n del **INDOTEL**, en fecha 11 de mayo de 2017, solicit3 la adquisici3n de un (1) Servidor ser usado por el **INDOTEL**;

POR CUANTO: Que en fecha 24 de mayo de 2017, el Departamento de Log3stica del **INDOTEL** tramit3 una solicitud a los fines de que el **Comit3 de Compras y Contrataciones** de este regulador procediera a autorizar dicha contrataci3n e iniciar los procedimientos correspondientes relativos a la realizaci3n de dicho proceso. En consecuencia, dicho Comit3 aprob3 la solicitud de adquisici3n de un (1) Servidor; la misma, que de conformidad con las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral deb3 efectuarse mediante la modalidad de Comparaci3n de Precios;

POR CUANTO: Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley 340-06, el **INDOTEL** mediante comunicaciones marcadas con los n3meros DE-0002904-17, DE-0002905-17, DE-0002906-17; DE-

0002907-17 DE-0002908-17 y DE-0002909-17, fueron invitados **OMEGA TECH, S.A., CF LAPTOPLANET, S.R.L., INVERSIONES IPARRA DEL CARIBE, S.R.L. GLODINET, S.R.L., EIKON, SAS, y GALAXIA COMPUTER, SRL.**, a participar en el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-006-2017 para la adquisición de un (1) Servidor. Asimismo, se procedió a publicar la convocatoria de este proceso en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como en el portal web del **INDOTEL**;

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el cronograma establecido para este proceso, el 15 de agosto de 2017, fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de recepción y presentación de ofertas, en el cual se presentaron las empresas **CF LAPTOPLANET, S.R.L. y GLODINET, S.R.L.** Y procediendo a evaluarse ambas ofertas quedando desestimada la propuesta presentada por **GLODINET, S.R.L.** ya que no cumplían con las especificaciones requeridas, y quedando calificada la propuesta presentada **CF LAPTOPLANET, S.R.L.**;

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante Resolución No. **CCC-008-2017**, de fecha 21 de agosto de 2017, declaró a la empresa **CF LAPTOPLANET, S.R.L.** como adjudicataria del proceso de comparación de precios **INDOTEL/CP-006-2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR.**

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este convenio:

- a) **Adjudicataria:** La sociedad **CF LAPTOPLANET, S.R.L.**
- b) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común. 
- c) **Cómputos de Plazos:** Los plazos relativos a este contrato serán considerados días calendarios, salvo que se especifiquen como calendarios.
- d) **Contrato:** El presente contrato de adjudicación de proyectos firmado con el **INDOTEL.**
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común. 
- f) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este contrato por **CF LAPTOPLANET, S.R.L**

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **CF LAPTOPLANET, S.R.L.** se compromete proveerle al **INDOTEL** un (1) Servidor Dell: pe_r730_1356 / PowerEdgeR730, el cual incluye dos (2) procesadores Intel Xeon E5-2680 v4 2.4GHz, 35M Cache, 9.60GT/s QPI, Turbo, HT, 14C/28T (120w) Max Mem 2400MHz.

PÁRRAFO I: CF LAPTOPLANET, S.R.L se compromete a cumplir con todas las características técnicas del servidor ofertado, detalladas en su propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

PÁRRAFO II: CF LAPTOPLANET, S.R.L se compromete con tres (3) año de garantía en piezas y servicios con soporte directo por parte de **CF LAPTOPLANET**.

ARTÍCULO TERCERO.- CARGOS, PAGOS, MÓNEDA E IMPUESTOS.

El monto que será entregado por el **INDOTEL** a **CF LAPTOPLANET, S.R.L.** será invariable e intransferible. A fin del presente contrato, queda establecido que el valor correspondiente para la ejecución de este acuerdo asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$985,000.00)**, suma que incluye los impuestos correspondientes.

El esquema de desembolso que será utilizado para el presente contrato será de la siguiente forma:

a) Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto de la oferta, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$197,000.00)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Controlaría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total de la oferta, esto es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$788,000.00)**, que serán pagados luego de la entrega del servidor, a conformidad del **INDOTEL**.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CF LAPTOPLANET.

CF LAPTOPLANET, en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de instalación de dos (2) meses máximo.
2. Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **CF LAPTOPLANET** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso del servidor.
3. Designar un Gerente de Proyecto que dirigirá y controlará al personal del proyecto.
4. El equipo de trabajo designado debe estar conformado por técnicos experimentados, que tienen la obligación de dar seguimiento a las actividades del día a día. Sobre todo cumplir con todo los detalles señalados en la propuesta técnica presentada ante el **INDOTEL**.
5. **CF LAPTOPLANET** podrá asistir al **INDOTEL** mediante visita a sus instalaciones o, en caso de ser necesario por medio de conexiones a través del internet, utilizando para ello mecanismos de control remoto que permitan al personal de **CF LAPTOPLANET**, bajo la autorización y supervisión de personal del **INDOTEL**, el cual deberá controlar, monitorear y permitir que se ejecuten actividades de soporte para la resolución de problemas o inspección de funcionalidades del Servidor.
En caso de requerirse visitas a las instalaciones del **INDOTEL**, se deberán realizarse en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, de lunes a viernes.

6. **CF LAPTOPLANET** visitará al **INDOTEL** ya sea de forma física o de forma virtual (a través de mecanismos de control de remoto por el Internet) por lo menos 3 veces al año, aun cuando el **INDOTEL** no haya reportado ni solicitado servicio de soporte alguno. Durante estas visitas **CF LAPTOPLANET** inspeccionará el sistema para comprobar que este opera de manera satisfactoria. Como resultado de dichas inspecciones **CF LAPTOPLANET** recomendará y aplicará modificaciones, siempre con la autorización del **INDOTEL**.
7. En caso de situación de emergencia fuera de las horas normales, el **INDOTEL** puede contactar a **CF LAPTOPLANET** las 24 horas del día, los 7 días de la semana, llamando al teléfono regular de los Servicios de Mantenimiento y Apoyo de **CF LAPTOPLANET**.
8. **CF LAPTOPLANET** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **CF LAPTOPLANET** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
9. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **CF LAPTOPLANET** reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
10. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
11. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **CF LAPTOPLANET**.
12. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **CF LAPTOPLANET** que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **CF LAPTOPLANET**, para una adecuada ejecución del presente contrato. A tal fin, el **INDOTEL** pondrá a disposición de **CF LAPTOPLANET**, del personal de la institución para realizar la revisión, evaluación mantenimiento o soporte u cualquier otra acción al software, de acuerdo a la eventualidad que se presentase;
3. El **INDOTEL** reconoce y conviene que es el único responsable del funcionamiento, la supervisión, el manejo y el control del servidor, incluyendo pero no limitado a proveer entrenamiento a su personal para crear los procedimientos de seguridad apropiados e implementar mecanismos para examinar y verificar toda producción (output);
4. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario. El **INDOTEL** conviene proveer documentación escrita de los errores, copia de pantalla donde se pueda visualizar las ocurrencias de errores y asistir a **CF LAPTOPLANET** en la detección y la corrección de dichos errores;
5. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **CF LAPTOPLANET**;

6. Cumplir con los requisitos establecidos por **CF LAPTOPLANET**, para la instalación del servidor y así tener un mejor desempeño de lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

CF LAPTOPLANET constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por Seguros Sura, No. FIAN-8383, por un monto de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\$9,850.00)**, que es el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato, vigente desde el 6 de septiembre de 2017 al 6 de septiembre de 2018.

CF LAPTOPLANET asume la obligación de renovar la aludida garantía cuantas veces sea necesaria, hasta tanto el presente contrato se encuentre vigente.

Independientemente de la disposición contenidas en el presente contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser ejecutada por el **INDOTEL** inmediatamente sea detectado el incumplimiento por parte de **CF LAPTOPLANET** de los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Propuesta Técnica. Una vez detectado el incumplimiento y previo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el **INDOTEL** otorgará a **CF LAPTOPLANET** un plazo de diez (10) días para que remedie el incumplimiento denunciado, como única formalidad necesaria para la ejecución de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será incondicional e irrevocable a requerimiento del **INDOTEL** por escrito a la compañía aseguradora o banco emisor.

6.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo

CF LAPTOPLANET constituyó la garantía de buen uso del anticipo emitida por Seguros Sura, No. FIAN-8382, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\$197,000.00)**, que es el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato, vigente desde el 6 de septiembre de 2017 al 6 de septiembre de 2018.

6.3 Garantía de Calidad

CF LAPTOPLANET se compromete con tres (3) años de garantía en piezas y servicios con soporte directo de su parte, de conformidad con las normas y estándares que describen en el Anexo A, el cual es la propuesta técnica depositada ante el **INDOTEL**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente documento.

ARTÍCULO OCTAVO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS.

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;

- (ii) El presente contrato;
- (iii) La Propuesta presentada por CF LAPTOPLANET para esta contratación.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

Resolución.- El **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de vigencia del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, mediante notificación escrita.

El no cumplimiento por parte de **CF LAPTOPLANET** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, el **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

En caso de incumplimiento por parte de **CF LAPTOPLANET** de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **CF LAPTOPLANET** o sea por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **CF LAPTOPLANET** al momento de la terminación, deberán ser entregados al **INDOTEL** en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato se regirá por las Leyes Dominicanas, y el idioma que predominará será el español.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano. SA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente contrato de servicio son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre el **INDOTEL** y **CF LAPTOPLANET** y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley 41-08 sobre Función Pública. W

Todo el personal que sea contratado por **CF LAPTOPLANET**, para la realización de trabajos y diligencias objeto de este contrato, no serán considerados trabajadores ni el **INDOTEL** tendrá ninguna obligación laboral o patronal hacia ellos. Para el caso de que el personal contratado por **CF LAPTOPLANET** reclame o demande indemnizaciones o prestaciones laborales al **INDOTEL** estas deberán ser reembolsadas a él por **CF LAPTOPLANET**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NULIDAD DE CLÁUSULA.

Si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento solo se aplicará a tal estipulación, y no afectará el cumplimiento de las demás clausulas del contrato, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines de registro en la Contraloría General de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (INDOTEL):

Evelyn Katrina Naut Sención
Directora Ejecutiva

POR CF LAPTOPLANET

Diógenes Rafael Cruz Rodríguez
Gerente General



Dra. Josefina A. Montás Ureña

YO, Dra. Josefina A. Montás Ureña, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3310; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Evelyn Katrina Naut Sención** y **Diógenes Rafael Cruz Rodríguez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Dra. Josefina A. Montás Ureña
Notario Público



CON-000175-17